



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-15740405-GDEBA-DSTEMTRAGP - Régimen transitorio de subsidios - Transporte automotor de pasajeros fuera del ámbito del artículo 3° del Decreto N° 1813/18 -

VISTO el expediente N° EX-2024-15740405- -GDEBA-DSTEMTRAGP y la RESO-2023-235-GDEBA-MTRAGP, por la cual se establece la asignación del régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N°1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional mediante la sanción de la Ley N° 27.467, derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto Nacional N° 652 del 19 de abril de 2002, dejando así sin efecto, desde el 2019, los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales, relativos al Régimen de Subsidios al Transporte Público por automotor en todas las provincias y municipios que se encontraban alcanzados por la citada normativa;

Que tal medida significó la eliminación de las partidas presupuestarias con las cuales el Ministerio de Transporte de la Nación sostenía el SISTAU (Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor), CCP (Compensación Complementaria Provincial) y RCC (Régimen de Compensaciones Complementarias), de los que resultaban beneficiarios las empresas prestatarias de transporte público provincial y municipal en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que atento a ello, la Provincia estableció mediante el artículo 5° del Decreto N°1.813/18 un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por

automotor de pasajeros que operan fuera del territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de jurisdicción provincial y municipal, designando a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación (artículo 13°);

Que mediante el párrafo segundo del mentado artículo 5° del Decreto N°1.813/18 se estableció que los montos a subsidiar se asignarían nominalmente conforme al valor de las compensaciones liquidadas durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde a los procedimientos de cálculo establecidos por las Resoluciones N°23/03, N°395/16 y N°77/18 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus normas concordantes y complementarias;

Que el artículo 2° del Decreto N°399/19 modificó el artículo 5°, mencionado en el párrafo precedente, estableciendo que “los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el apartado anterior, entre los servicios municipales y/o provinciales, deberán ser determinados por la Autoridad Competente de acuerdo a los montos que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año 2018, desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N°395/16, Resolución N°23/03, Resolución N°77/18 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias”, además, agrega que la “autoridad competente deberá considerar para la determinación de los precitados coeficientes el valor histórico del beneficio correspondiente al precio diferencial de gasoil liquidado durante el mes de diciembre del año 2018 por el Ministerio de Transporte de Nación”;

Que la Ley N° 15.477, establece en el artículo 34 que le corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte;

Que el día 30 de diciembre de 2020 se sancionó la Ley N° 15.225, de Presupuesto General para el ejercicio 2021 y que, en virtud de ello, se dictó el Decreto N°6/21, que estableció nuevamente, a partir del 1° de enero de 2021, el régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de Transporte Automotor de Pasajeros que se desarrollen fuera del AMBA, cuyos montos y beneficiarios sería determinados mediante resolución de la Autoridad Competente;

Que en este orden, a través de las Resoluciones N°148/18, N°116/19, N°150/19, N°166/19, N°212/19, N°15/21 y la N°66/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte y las N°181/22, N°64/23, N°156/23 y N°235/23 del actual Ministerio de Transporte (conforme artículo 34 de las Ley de Ministerios N° 15.477, Decreto N° 1.273/21 y Decreto N° 382/22),

teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido en el párrafo anterior, se aprobó la aplicación del régimen sancionado, determinando las cuotas respectivas, los coeficientes de aplicación correspondientes y el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se produzca la modificación o cesación de uno o más prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros beneficiarios del Régimen de Subsidios;

Que en el marco de lo antedicho, a lo largo de los últimos años y de manera reiterada se suscribían regularmente una serie de Convenios respecto al Fondo Compensador del Interior, entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, con el fin de que esta jurisdicción provincial continúe como beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del país (FCI), creado por el artículo 125° de la Ley Nacional N°27.467 y prorrogado por el DNU N°882 de 2021 y por la Ley Nacional N°27.701;

Que, es crucial destacar que, mediante el Decreto presidencial 280/2024, el Estado Nacional modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2024, ordenando de manera intempestiva la eliminación del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del país (FCI), mediante el artículo 18 que establece “que los artículos 81, 92, 93 y 94 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, no se encuentran comprendidos en la prórroga dispuesta por artículo 1° del Decreto N° 88/23”;

Que en contraposición a la medida adoptada por el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires decidió continuar con el régimen hasta ahora adoptado, considerando necesario, además, generar una nueva actualización de montos y distribución de los mismos;

Que el día 4 de enero de 2024 mediante el Decreto 12/2024, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dispone la prórroga de las disposiciones de la Ley N°15.394 de Presupuesto General para el ejercicio 2023;

Que, en oportunidad del dictado de la Resolución N° RESO-2023-235-GDEBA-MTRAGP del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, se aprueba el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las cuotas mensuales aprobadas en el Artículo 1°, resultando las mismas, a partir de junio de 2023, de pesos ochocientos veintiocho millones (\$828.000.000), con más un segundo monto conformado, por el pago de cuotas mensuales, de pesos ciento cincuenta y siete millones (\$157.000.000) a distribuirse de acuerdo a la cantidad de unidades de parque móvil habilitado de las empresas prestadoras a partir de julio de 2023;

Que, en el marco de la Resolución N°235/23, se evaluó la práctica administrativa utilizada para establecer el monto mensual de la cuota, determinado en las resoluciones que aprueban los listados de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, como así también se ha observado que dicha práctica no resulta eficiente ante la necesidad de modificar de manera dinámica dicho monto mensualmente, ello a raíz de celebraciones de convenios, aumentos paritarios, ajustes por inflación, la escasez de combustible, modificaciones de la metodología de cálculo y/o parámetros para su determinación, inclusión de nuevos beneficiarios al régimen, situaciones de urgencia o emergencia, entre otras causales, toda vez que su modificación formal requiere un circuito administrativo que muchas veces no responde con la inmediatez que exige el servicio de Transporte Público de Pasajeros;

Que atento ello, a fin de modificar el monto para el pago de cuotas mensuales a distribuir entre las beneficiarias, se recurrió a prever el procedimiento alternativo y célere, reglado por primera vez en la segunda parte del Artículo 1° de la Resolución N°66/21;

Que, como se receiptó en la RESO-2022-235-GDEBA-MTRAGP, deviene necesario contemplarse -en forma genérica- la potencial necesidad de dividir coeficientes porcentuales de participación, que se encuentren unificados para múltiples líneas y/o servicios para el supuesto de cambio de prestador y, la posibilidad de continuar abonándole al nuevo, hasta tanto se dicte una resolución que receipte dicha modificación;

Que en esos lineamientos, con el objeto de evitar dilaciones o interrupciones en el pago de compensaciones, que perjudiquen o alteren la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, debe autorizarse a la Dirección Provincial de Compensaciones a producir los informes técnicos correspondientes, a fin de poder generar la división de coeficiente que la circunstancia requiera y/o abonar al nuevo prestador la cuota que le hubiese correspondido al anterior, según el coeficiente de participación asignado; siempre que obre en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que apruebe el listado de servicios o líneas y receipte las modificaciones;

Que en atención a lo hasta aquí expuesto, es que deviene necesario establecer la determinación de las cuotas a otorgar y, en cumplimiento de las pautas establecidas por la norma, aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, confeccionado por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, identificado como IF-2024-18916136-GDEBA-DGSTMTRAGP, a efectos de hacer efectiva la distribución de una parcialidad del régimen de subsidios establecido mediante el Decreto N°6/21, todo ello bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la presente;

Que, esto encuentra basamento en la proporcionalidad en que se distribuyeron

en diciembre 2018 las compensaciones por cupo de gasoil, Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) interior y Compensaciones complementarias Provinciales (CCP);

Que, conforme la nota presentada por el Municipio de Arrecifes, identificada como NO-2024-11580075-GDEBA-DPCTMTRAGP, mediante la cual informa que la firma TRANSPORTE MD S.A. (CUIT 30-71042603-8) no ha prestado servicio durante los meses de enero, febrero y marzo del 2024, corresponde excluir a la firma antes mencionada del listado del Anexo I (orden N° 65);

Que, en el mismo sentido, conforme la nota presentada por la administradora de la empresa Sucesión Pedro Gastañaga “La Primavera” (CUIT 20-01143816-5), en el marco del expediente N° EX-2023-09286456- -GDEBA-DSTECMTRAGP e identificada como IF-2023-09339892-GDEBA-DPCTMTRAGP, mediante la cual comunica el cese operativo de los servicios de la Línea 235, corresponde excluir a la misma del listado del Anexo I (orden N° 66);

Que, conforme el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte, se incorpora al listado precitado, como nueva beneficiaria del régimen transitorio de subsidios, aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, a la firma Línea Expreso Ruta 29 S.R.L. (CUIT 30-71752355-1), destacando que dicha firma, a partir del mes de octubre de 2023, había comenzado a percibir las compensaciones generadas por el Fondo Compensador del Interior, otorgado por el Estado Nacional en ese entonces;

Que, luego de un estudio pormenorizado, la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte concluye que, además de ser necesario un incremento en el monto a distribuir, resulta apremiante continuar con el cambio -parcial- respecto al mecanismo de distribución de las asignaciones al régimen de subsidios provincial;

Que, en ese sentido, ya se había advertido en oportunidad de redactar la RESO-2023-235-GDEBA-MTRAGP, la necesidad de utilizar un parámetro más dinámico como lo es el parque móvil habilitado para cada prestador;

Que en sintonía y continuando con el espíritu de la normativa precitada, se entiende necesario continuar con la distribución de un segundo monto según parque móvil habilitado para cada prestataria, para contrarrestar el hecho de que hasta la fecha no se realizaron actualizaciones de los datos base para la creación del coeficiente y, siempre que los distintos servicios han sufrido modificaciones en sus prestaciones reales;

Que, a los fines de la distribución enunciada, ha intervenido la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte, confeccionando el “Anexo II - Metodología de Distribución Según Parque Móvil Habilitado” identificado como IF-2024-18920561-GDEBA-DGSTMTRAGP;

Que, para ello, se ha tenido en cuenta la naturaleza de quienes fueran beneficiarios en oportunidad de recibir compensaciones del Sistema Integrado de Transporte

Automotor (SISTAU) y de las Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP), es decir líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial o municipal que recibían montos liquidados en base al parque automotor habilitado y al personal comprometido en sus servicios;

Que a los fines de determinar las unidades para empresas que prestan un servicio provincial, las mismas quedarán establecidas en base a la información suministrada por la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros;

Que, para la determinación de unidades de los servicios municipales, las jurisdicciones locales deberán completar una declaración jurada bajo las condiciones y formato de la planilla contenida en el Anexo II elaborada por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte;

Que, finalmente y con el objeto de evitar aumentos desmedidos en la distribución practicada, se define mediante el ANEXO III identificado como IF-2024-18922629-GDEBA-DGSTMTRAGP, un techo de variación del QUINCE POR CIENTO (15%) en la participación proporcional que actualmente tienen los servicios en la distribución del subsidio y se determina que el monto que resulte retenido por dicho tope, se distribuirá entre los beneficiarios del ANEXO I, de manera tal de que ninguno perciba un monto menor al cobrado hasta la actualidad y entre los beneficiarios del ANEXO II, de manera proporcional a su pérdida en la participación actual;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta los lineamientos señalados, deviene necesario seguir los parámetros implementados por la RESO-2023-235-GDEBA-MTRAGP continuando con el modo de calcular las asignaciones dispuesto por ella, por lo que, se mantendrá como primera variable, un monto fijo a distribuirse de acuerdo a los coeficientes indicados en el ANEXO I y, por otro lado, un segundo monto complementario a distribuir mediante el parque móvil vigente de cada empresa, teniendo en cuenta en ambos casos los ajustes practicados en el ANEXO III, continuando de esta manera con el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21

Que, atendiendo a la imperante necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de transporte en el interior de la Provincia de Buenos Aires y, sin contar en la actualidad con el aporte del Estado Nacional, esta jurisdicción decide unilateralmente mantener el régimen de subsidios que fueran asignados oportunamente, contemplar los aumentos salariales, colaborar en el equilibrio entre los costos operativos y la capacidad de las empresas para cumplir con sus obligaciones y la sustentabilidad de las empresas del sector de transporte, en consonancia con las medidas adoptadas en el ámbito económico y laboral mencionadas previamente resulta atenuante realizar, el incremento correspondiente a las cuotas a distribuirse y la modificación de la metodología de distribución de las mismas, para beneficiarios que perciben

asignación en el marco del régimen transitorio de subsidios, aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado (órdenes N° 42, 50 y 62);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 1.813/18 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N° 399/19 y prorrogado por el artículo 4° del Decreto N° 6/21), y por el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer que el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N°1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, se constituirá de la siguiente manera, a partir de mayo de 2024: un primer monto conformado por el pago de cuotas mensuales de pesos OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (\$828.000.000) a distribuirse de acuerdo al ANEXO I aprobado en el artículo 2° de la presente, con más un segundo monto conformado por el pago de cuotas mensuales de pesos MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$1.240.000.000) a distribuirse de acuerdo a la cantidad de unidades de parque móvil habilitado de las empresas prestadoras de acuerdo al ANEXO II aprobado en el artículo 3° de la presente, teniendo en cuenta en ambos casos los ajustes establecidos en el ANEXO III aprobado por el artículo 4° y debiendo considerarse las sumas pagadas por idénticos conceptos con anterioridad al dictado de la presente.

El monto de la cuota podrá ser modificado, determinado y notificado mediante comunicación oficial de este Ministerio de Transporte a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte y a la Dirección General de Administración, a fin de que instruyan e impulsen los pagos correspondientes, previa consulta a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Transporte respecto de la disponibilidad de cupo y/o créditos presupuestarios, en este último caso, netos de aquellas sumas retenidas y no devengadas al momento del informe, correspondientes a períodos anteriores. Dichas comunicaciones oficiales mantendrán plena vigencia, a los efectos de impulsar

y autorizar los pagos de hasta dos (2) períodos mensuales de liquidación. Dentro del referido plazo, deberá aprobarse la resolución modificatoria de la presente.

ARTICULO 2°. Aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y coeficientes porcentuales de participación aplicables, denominado ANEXO I que como IF-2024-18916136-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de hacer efectiva la distribución del primer monto de las asignaciones detallado en la primera parte del artículo precedente.

ARTICULO 3°. Aprobar el ANEXO II – “Metodología de Distribución Según Parque Móvil Habilitado”, que como IF-2024-18920561-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de hacer efectiva la distribución del segundo monto de las asignaciones dispuestas en el artículo 1°.

ARTICULO 4°. Aprobar el ANEXO III - “Reasignación Global”, que como IF-2024-18922629-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de evitar aumentos desmedidos en la distribución.

ARTICULO 5°. Facultar a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte, o aquella que en el futuro la reemplace, a calcular e instruir, mensualmente, los pagos que correspondieren a cada prestador de servicios o líneas beneficiarias, considerando para cada monto aprobado por el artículo 1°, el correspondiente procedimiento y los parámetros aprobados en los artículos 2°, 3° y 4°.

ARTICULO 6°. Determinar que la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte deberá, cuando las circunstancias lo requieran, dividir aquellos coeficientes porcentuales de participación que se encuentren unificados para múltiples líneas o servicios, e instruir los pagos correspondientes, así como también calcular y ordenar el pago al nuevo prestador que sustituya a uno de los consignados en el ANEXO I aprobado por el Artículo 2° de la presente, debiendo respetarse el coeficiente porcentual de participación, previa producción de un informe técnico y siempre que obrase en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que recepte las modificaciones producidas.

ARTICULO 7°. Derogar la Resolución N° RESO-2023-235-GDEBA-MTRAGP, resultando

plenamente válidos los efectos que la misma haya producido y los que se encuentren en ejecución, así como los futuros pagos de sumas retenidas durante su vigencia.

ARTICULO 8°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.